

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francesas de porte, á nombre de Nicanor Fernández, calle de la Rua núm. 26.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 13 DE MAYO DE 1853

## ARTICULO DE OFICIO,

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 335.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.<sup>o</sup> Los Empleados en la Administración central y provincial de la Hacienda pública, comprendidos en las clases que expresa el artículo 6.<sup>o</sup> tendrán derecho á una parte del aumento que anualmente dieren al Subsidio industrial y de comercio, á los derechos de Hipotecas y de Puertas, y á las rentas de Aduanas, Tabacos, Sal y Papel sellado, sobre los tipos que á cada uno de estos ramos se asigne según los mayores productos que hubieren tenido en uno de los años desde 1847 á 1852, ambos inclusive.

Artículo 2.<sup>o</sup> Los tipos del producto de los ramos mencionados que hubieren sido objeto de reformas recientes, se determinarán por los rendimientos que tengan en el primer semestre de este año, si excediesen de los que hubieren tenido en épocas anteriores.

Art. 3.<sup>o</sup> La participación que se declara por el artículo 1<sup>o</sup> consistirá en el 10 por 100 del aumento total que resulte sobre los tipos.

Art. 4.<sup>o</sup> El 10 por 100 se distribuirá en esta forma: 5 por 100 del aumento se repartirá exclusivamente entre los Empleados de la Administración provincial del ramo que lo hubiere producido; del 5 por 100 restante se separará 1 por 100 para la

Administración central respectiva, y el 4 por 100 se dividirá tambien entre los Empleados de la Administración provincial de todos los ramos expresados en el artículo 1<sup>o</sup>.

Art. 5.<sup>o</sup> La distribucion se hará proporcionalmente á los sueldos que cada uno disfrute, y con arreglo al tiempo que haya permanecido empleado en las respectivas dependencias.

Art. 6.<sup>o</sup> Los Empleados que tienen opcion á la distribucion son, en la Administración central, el Ministro de Hacienda y los Directores generales, Subdirectores y Jefes de negociado de las Direcciones á cuyo cargo se hallan las rentas y ramos expresados: en la provincial los Gobernadores, los Administradores, Inspectores y Oficiales de las Administraciones de Contribuciones directas é indirentas; los Administradores, Contadores, Vistas, Auxiliares de Vistas y Alcaldes de las Aduanas; los Visitadores, Fieles é Interventores de los derechos de Puertas; los Administradores, Contadores é Inspectores de labores de las Fabricas de tabacos, y los Administradores, Oficiales, Inspectores y Maestros de Fábrica de las de sal.

Art. 7.<sup>o</sup> La participacion declarada á los Empleados de la Administración principiará a contarse desde 1<sup>o</sup> de Junio próximo.

Art. 8.<sup>o</sup> La liquidacion de los rendimientos de las rentas y ramos precitados se practicará anualmente por la Dirección general de Contabilidad, y para deducir el importe de la participacion no se considerará la suma de los valores contraídos en las cuentas de rentas públicas, sino la de los ingresos reales y efectivos que hubiere tenido el Tesoro en la duracion del ejercicio del respectivo presupuesto.

Art. 9.<sup>o</sup> La distribucion del importe de la participacion se hará todos los años, luego que la li-

quidacion se hubiere practicado por la Dirección general de Contabilidad.

Art. 10.—El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 11. Para la ejecucion del mismo se expedirán por el Ministerio de Hacienda las instrucciones correspondientes. Dado en Palacio á 22 de Abril de 1853.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.”

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes; debiendo advertirle que aun cuando el Gobierno de S. M. se halla firmemente persuadido de que la participation dada á los Empleados en los aumentos que puedan tener las rentas de productos eventuales, de ninguna manera debe redundar en perjuicio de los contribuyentes, toda vez que si alguno pudiera haber existido del mismo modo siempre, mediante la obligacion en que están los Empleados de hacer efectivos los derechos que á la Hacienda corresponden por las leyes vigentes; sin embargo, es la voluntad de S. M. prevenga á V. para que lo haga entender á los agentes de la recaudacion, que al menor exceso ó á la mas pequena infraccion, que en cualquier sentido cometan, seguirá inme-

diatamente el mas severo castigo, según ya tenido manifestado á V. en Real orden y carta particular de 18 del corriente, que reproduzco de nuevo.

Al dictar el mencionado decreto, S. M. se ha propuesto no aumentar las cargas que pesen ya sobre los pueblos, sino el impedir los abusos por medio de una mutua y exquisita vigilancia, igualando de esta suerte al que paga con puntualidad lo que la ley exige, con el que trate de evadirlo por medios ilícitos: no se ha propuesto aumentar las contribuciones, sino hacer que su verdadero producto ingrese en el Tesoro, á fin de poder con el tiempo aliviar á los contribuyentes, reformando en cuanto sea posible los impuestos que en mayor ó menor escala puedan oponerse al desenvolvimiento de la riqueza pública.

Penetrado V. de las verdaderas miras de S. M., espero que inculcará en el ánimo de sus subordinados la necesidad en que están de atenerse á lo que previenen las leyes y reglamentos, cumpliendo con firmeza, pero sin exageracion, todas sus disposiciones. Dios guarde á V. muchos años, Madrid 24 de Abril de 1853.—Bermudez de Castro.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, para la debida publicidad y efectos oportunos.*  
Zamora 11 de Mayo de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

## DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA.

**EXTRACTO** de la cuenta de los indicados fondos que prende las existencias que resultaron en fin de fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

### CARGO.

Primeramente son cargo, treinta y seis mil cuatrocientos setenta y seis rs.

Idem por los de portazgos, pontazgos y barajes.

Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:

Por recargo á la contribucion de consumos.

Por reintegros.

### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.

Total cargo rs. xn.

correspondientes al citado mes de Abril, que comienza el anterior, las cantidades recaudadas en el de la

MES DE ABRIL DE 1853.

Primeramente son cargo, treinta y seis mil cuatrocientos setenta y seis rs.

Idem por los de portazgos, pontazgos y barajes.

Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:

Por recargo á la contribucion de consumos.

Por reintegros.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.

Total cargo rs. xn.

Reales en

36476.24

4862.5

84925.19

48820

153745.19

33152.40

208256.22

| DATA.  |  | Personal. | Material. | Total.    |
|--|--|-----------|-----------|-----------|
| <b>CAPITULO 1.º = Administración provincial.</b> |  |           |           |           |
| Artículo 1.º                                     | { Son data cinco mil ciento veinte y cuatro rs. 50 mrs satisfechos por obligaciones del Consejo provincial | 3458 8    | 1666 22   | 5124 50   |
| Artículo 2.º                                     | Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.  |           | 60        | 60        |
| Artículo 3.º                                     | Idem por Comisiones especiales.  | 1666 21   | 250       | 1916 21   |
| Artículo 4.º                                     | Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.                                 |           | 416 22    | 416 22    |
| Artículo 6.º                                     | Idem por deudas exigibles de la provincia.   |           | 555 16    | 555 16    |
| <b>CAPITULO 2.º = Instrucción pública.</b>       |  |           |           |           |
| Artículo 1.º                                     | Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.  |           | 3523 41   | 3523 41   |
| Artículo 2.º                                     | Idem = Escuela normal.   |           | 5000      | 5000      |
| Artículo 3.º                                     | Idem por las de Instrucción primaria.  | 1249 33   | 595       | 1644 33   |
| <b>CAPITULO 3.º = Beneficencia.</b>              |  |           |           |           |
| Artículo 1.º                                     | Idem por obligaciones del Hospital de Valladolid.  |           | 1316 27   | 1316 27   |
| Artículo 3.º                                     | Idem por las de la Casa de expósitos de esta Ciudad y sus hijuelas.  |           | 32094     | 32094     |
| Artículo 4.º                                     | Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia.   | 892 10    | 166       | 1058 10   |
| <b>CAPITULO 4.º = Obras públicas.</b>            |  |           |           |           |
|  | Idem por las de conservación y reparación de las existentes.   |           | 60000     | 60000     |
| <b>CAPITULO 6.º = Montes.</b>                    |  |           |           |           |
|  | Idem por los de conservación y fomento de los montes.  | 3333 8    |           | 3333 8    |
| <b>CAPITULO 7.º = Otros gastos.</b>              |  |           |           |           |
|  | Idem por los de impresión en la Corte de los presupuestos municipales y de Beneficencia.                   |           | 1224      | 1224      |
|  | Idem por id. de los extractos de cuentas.  |           | 5060      | 3060      |
|  | Idem por gastos de la Junta de policía urbana.   |           | 1666 22   | 1666 22   |
|  | Idem por gastos de veredas.  |           | 224       | 224       |
|  | Idem por id. de quintas.   |           | 682       | 682       |
| <b>CAPITULO 8.º = Gastos voluntarios.</b>        |  |           |           |           |
|  | Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.  |           | 11813 22  | 11813 22  |
| <b>CAPITULO 9.º = Gastos imprevistos.</b>        |  |           |           |           |
|  | Idem por gastos imprevistos, á saber:  |           | 88 50     | 88 50     |
|  | Por quebrantos de giros.   |           |           |           |
| <b>CAPITULO 11.º = Movimiento de fondos.</b>     |  |           |           |           |
|  | Por remesas á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.                                  |           | 33152 10  | 33152 10  |
|  | Total data rs. vn.   |           | 11017     | 156938 24 |
|  |  |           |           | 167955 24 |

|   |           |
|---|-----------|
| Importa el cargo. . . . .                 | 208236 22 |
| Idem la data. . . . .                     | 167955 24 |
| Existencia para el mes siguiente. . . . . | 40280 32  |

De forma que importando el cargo doscientos ocho mil doscientos treinta y seis rs. veinte y dos mrs. y la data ciento sesenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco rs. veinte y cuatro mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de cuarenta mil doscientos ochenta rs. treinta y dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Zamora 30 de Abril de 1853.  
—El Depositario de los fondos provinciales, Santiago Arias.—Está conforme. El Interventor, José Emilio de Santos.—V.º B.º—El Gobernador, Genaro Alas.

==  
Núm. 337.

## DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL.

### Presupuestos — Intervencion.

Encargo muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han satisfecho en la Depositaría de este Gobierno el importe del 2º trimestre del recargo sobre la contribucion de consumos que lo verifiquen antes del dia 22 del mes actual pues de no hacerlo enviaré contra ellos comisionados de apremio y ejecucion sin mas aviso. Zamora 12 de Mayo de 1853—El Gobernador, Genaro Alas

==  
Núm. 338.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vijilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi autoridad practicarán las mas efficaces diligencias para capturar á los dos sujetos, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion; y conseguido los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, por quien son reclamados Zamora 10 de Mayo de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.  
VALLADOLID.

Señas de los dos fugados de la Cárcel de Audiencia.

Valentin Sabando, de edad de 26 años, estatura cinco pies, harba cerrada, cara ancha, color bueno, vestido con chaqueta de punto, chaleco encarnado, pantalon de paño negro, gorra de paña negra con borla y zapato fino.

Gregorio Calvo, edad 23 años, sin pelo de bar-

ba, solo unos pocos de pelos al bigote y por debajo de la barba, cara mas larga que redonda, ojos garzos, pelo castaño, color regular, vestido con chaqueta parda, pantalon de id, sombrero calañés con dos borlitas, y vorceguies fuertes. Valladolid 4 de Mayo de 1853.—El Secretario, Javier Govantes.

### LOTERIAS NACIONALES.

#### AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 9 de Junio proximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes á Diez durcs cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 120,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

| PREMIOS. | PESOS FUERTES. |
|----------|----------------|
| 1. de.   | 40.000.        |
| 1. de.   | 16.000.        |
| 1. de.   | 4.000.         |
| 4. de.   | 4.000.         |
| 7. de.   | 3.500.         |
| 13. de.  | 5.200.         |
| 473. de. | 47.500.        |
| 500.     | 120.000        |

Los 16 000 billetes estarán subdivididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterias Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfaran las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 30 de Abril de 1853.—Mariano de Zea.

NOTA. La Administracion de Loterias de Zamora, ha trasladado su despacho á la calle de la Renoba.